RESPUESTA A OBSERVACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SI-004-2024

OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA GARANTIZANDO CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

El secretario de despacho procede a dar respuesta a las observaciones allegadas al proceso del asunto, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

Observación **FF SOLUCIONES S.A:**



Buen Día

Respetados Señores

De la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual se debe tener en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MIPYMES y estar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica", toda vez que en el portal https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/compraventa-yo-suministro-de-materiales-de, ya se encuentra publicado el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 de fecha Enero 24 de 2022.

Así mismo, y según CCE-Circular Externa 004 -2021 que define la OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021, en el numeral 2. PLAN OPERATIVO DE DESPLIEGUE, se define el ingreso gradual y progresivo a la Tienda Virtual del Estado -TVEC- revisando el mismo, a más tardar a marzo de 2022 el último grupo definido en el cronograma debió entrar en aplicación de los mismos.

Por otra parte, la Procuraduría General de la Nación, el día 11 de noviembre de 2022, publica la directiva no. 020, parágrafo TERCERO RECORDAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio y, por ende, deben adaptar sus necesidades al catálogo de derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios" (subrayado fuera de



También deben que, durante la planeación de cualquier proceso de contratación, verifiquen si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los bienes o servicios que requiere la entidad estatal y dejar constancia de ello en los estudios y documentos previos o en el análisis del sector.

[illegible] https://www.minenergia.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/PGN-Directiva-020-de-2022.pdf

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
FF SOLUCIONES S.A.
860.030.360 - 5

RESPUESTA: Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

De la lectura completa de los documentos del proceso, tales como análisis del sector (numeral 5 – aspectos legales), estudios previos (5.2. - Acuerdo marco) y proyecto de pliegos (1.3. - Regulación jurídica y modalidad

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

de selección), el interesado puede verificar que la entidad analizó la aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precio y explicó lo siguiente:

> *Dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se encontró el ACUERDO MARCO PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP-2021, en el cual se encontró que se puede adquirir el material de playa requerido por la entidad, sin embargo el municipio de Santa Fe de Antioquia requiere igualmente el transporte del material en vehículos tipo volqueta hasta cada una de las veredas y corregimientos en donde se plantea realizar los proyectos de construcción y/o mejoramientos de vivienda, siendo necesario contratar este servicio de transporte.*
>
> *Obtenidas las cotizaciones para el estudio del mercado, se hizo el análisis con el fin de realizar el proceso por el AMP CCE-255-AMP-2021 a través de varios eventos de cotización, en el sentido de que cada material tendría un costo distinto por vereda y corregimiento requerido, teniendo en cuenta los costos que se deben incluir a su valor por el transporte, adicional porque en cada evento hay que establecer el punto exacto hasta donde se debe transportar el material; sin embargo una vez realizado este análisis se encontró que sería necesario realizar aproximadamente 13 eventos de cotización, donde cada evento no llegaría ni al monto de la mínima cuantía; adicionalmente generaría un desgaste administrativo y logístico para la entidad contar con 13 contratos (órdenes de compra) y posiblemente con varios proveedores, para cumplir con un objetivo, el cual es contar con el suministro y transporte de material de playa para los proyectos de vivienda.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, se optó por hacer un solo proceso de subasta inversa para contratar tanto el transporte de material en vehículos tipo volqueta y contratar el material, en virtud de satisfacer la necesidad de la entidad bajo los principios de economía administrativa, celeridad, eficiencia y eficacia.*
>
> *Por su parte la Ley 80 de 1993 establece: ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*
>
> *ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones . 2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los*

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. (…) (subrayado fuera del texto original)

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…) (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo anterior se determina que la modalidad de selección a utilizarse será la subasta inversa de conformidad con las características del objeto a contratar y con base en lo determinado en la justificación de la modalidad de selección que se establece en el presente estudio previo.

La entidad no tiene claramente definido cantidades y puntos específicos para distribuir; y es por esto que el contrato se hace en la modalidad de monto agotable, Adicional a eso son veredas muy extensas y no se tienen puntos exactos de distribución, pues se deja claro que la necesidad del servicio, se irá supliendo por requerimientos de los usuarios y beneficiarios de los mejoramientos de vivienda.

Adicional a lo anterior, la entidad no está contratando solo material de playa sino también transporte de carga a través de viajes en volqueta tal como se puede verificar en la ficha técnica, lo cual no se encuentra en el catálogo del AMP CCE-255-AMP-2021.

La Entidad perfectamente conoce la obligatoriedad y la aplicabilidad de los AMP, e inclusive a la fecha está ejecutando una orden derivada del AMP de ferretería, solo que en el presente caso y de acuerdo con la necesidad del servicio, no se pudo realizar la compra por el AMP CCE-255-AMP-2021por los argumentos ya expresados.

Cordialmente,

LEON SNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/